

*Comercio Exterior según su uso o destino económico (CUODE). En el caso que existan bienes que sean necesarios para la ejecución del proyecto, la entidad rectora de la materia en que se ejecuta la inversión será responsable y deberá pronunciarse y determinar si dichos bienes efectivamente deben ser considerados excepcionalmente como materia prima o bien de capital para el proyecto de inversión.*

*Este incentivo no obsta que el importador deba cumplir con todas las autorizaciones previas, licencias, requisitos o cupos, relacionados con el proceso de importación, según corresponda por cada producto.”*

#### **TÍTULO IV. REFORMAS AL REGLAMENTO DE COMPROBANTES DE VENTA, RETENCIÓN Y DOCUMENTOS COMPLEMENTARIOS**

**Artículo 30.-** Realícese las siguientes reformas en el artículo 13:

a. Sustitúyase el literal c) por lo siguiente:

*“c) De bienes muebles y de servicios a personas naturales no obligadas a llevar contabilidad que no se encuentren inscritos en el Registro Único de Contribuyentes (RUC) o mantengan su RUC en estado Suspendido; y, que por su nivel cultural o rusticidad no se encuentren en posibilidad de emitir comprobantes de venta;”*

b. Elimínese al final del literal d) la frase “y;”;

c. Agréguese al final del literal e) la frase “y;”;

d. Añádase un literal f) con el siguiente texto:

*“f) Otros casos que sean establecidos mediante resolución por el Servicio de Rentas Internas.”*

e. Sustitúyase el último inciso por lo siguiente:

*“Las liquidaciones de compra emitidas a contribuyentes con Registro Único de Contribuyentes (RUC) en estado ACTIVO a la fecha de la transacción, no servirán para sustentar crédito tributario de IVA, ni costos y/o gastos deducibles para efectos de impuesto a la renta.”*

**Artículo 31.-** En el numeral 1 del artículo 19 sustitúyase la frase “US \$200 (doscientos dólares de los Estados Unidos de América)” por “US \$50,00 (cincuenta dólares de los Estados Unidos de América)”.

**Artículo 32.-** Agréguese el siguiente inciso al final del artículo 26: